
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0193-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO y SERVICIOS “META”

META PLATFORMS, INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-011460)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0275-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veinte cuatro minutos del dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, apoderada especial de **META PLATFORMS, INC.**, sociedad organizada y existente conforme las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en Delaware, 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:13:23 horas del 13 de febrero de 2023.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La compañía **META PLATFORMS, INC.** solicitó ante el Registro de la Propiedad Intelectual la inscripción de la marca “**META**”, para proteger y distinguir productos de las clases 9, 28 y servicios de las clases 35, 36, 38, 41, 42 y 45.

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr

En el desarrollo del proceso la solicitud se dividió y en el presente expediente se continuó con el trámite de las clases 9, 28, 35, 36 y 41.

Una vez analizada la solicitud mediante resolución dictada a las 08:13:23 horas del 13 de febrero de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó parcialmente la solicitud presentada, únicamente para las clases 35 y 36, con fundamento en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos, en adelante Ley de marcas.

Inconforme con lo resuelto, la señora Arias Chacón apeló y expuso como agravios, lo siguiente:

- 1.** Existen suficientes diferencias entre las marcas, que permiten su coexistencia registral. Gráfica, fonética e ideológicamente las marcas no se confunden, los sonidos son distintos y las ideas que producen no crean confusión. La marca base del rechazo en clase 35 tiene otros vocablos que impregnán suficientes diferencias; los términos “EMPRESAS CON PROPÓSITO” dan las diferencias necesarias. Lo mismo ocurre con la clase 36, pues el signo inscrito incluye figuras que incrementan las diferencias; además da la idea de meta como lugar donde termina una carrera.

- 2.** La marca de su representada protege una serie de servicios específicos en clases 35 y 36 relacionados con servicios en línea y sus esferas de tecnología y tecnología social de actividad comercial, incluyendo realidad virtual, realidad aumentada y realidades mixtas, software, espacio, servicios financieros.

- 3.** El registro no ha realizado el análisis global pues no tomo en cuenta las diferencias existentes con respecto a las diferencias visuales entre las marcas, así como los servicios que identifica cada una o los segmentos de mercado a quien van

dirigidos, pues se enfoca en únicamente en las letras M-E-T-A. La marca



fue registrada para administración comercial, trabajos de oficina y servicios de consultorías empresariales. No existen servicios en común en la solicitud de marca

MIMETA

de su representada. La marca  protege servicios de expedición de tarjetas de crédito, servicios limitados que no se encuentran en la solicitud de su representada. No solo son marcas visualmente distintas, sino que además se pueden distinguir debido a la limitación voluntaria del solicitante de los servicios de esta solicitud.

4. Su representada busca proteger servicios diferentes en segmentos de mercado diferentes, que se manejan mayormente en línea, por lo que se debe aplicar el principio de especialidad.

5. Se limitó la lista de servicios de la clase 36 para que no presente confusión con el signo registrado.

Solicitó revocar parcialmente la resolución recurrida y continuar con el trámite de inscripción de las clases 35 y 36.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, que, en el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentran inscritas las marcas:

metta
EMPRESAS CON PROPÓSITO

propiedad de EMPRESAS CON PROPÓSITO ACFPA, S.A., LTD., registro 259200, inscrita el 20 de enero 2017, vigente hasta el 20 de enero de 2027, para proteger en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y consultorías empresariales (folios 318 y 319).



propiedad de BANCO LAFISE S.A., registro 304300, inscrita el 31 de marzo de 2022, vigente hasta el 31 de marzo de 2032, protege en clase 36: servicios de emisión de tarjetas de crédito (folios 320 y 321).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. En la parte dispositiva de la resolución apelada no se indica expresamente que las clases 9, 28 y 41 fueron concedidas, pero ello se deduce de la lectura de la resolución debido a que, tal como consta en los hechos probados, las clases 9, 28 y 41 no tienen prohibición por derechos de terceros pues las marcas opuestas por el Registro de la Propiedad Intelectual durante el estudio de fondo en un caso se encuentra caduca (registro 216033, clase 28) y en el otro fue traspasada a nombre de la empresa apelante (registro 223019, clases 9 y 41). En lo demás, analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. RESPECTO DE LAS SIMILITUDES ENTRE SIGNOS MARCARIOS Y EL COTEJO DE ESTOS. El artículo 8 de la Ley de marcas determina en forma clara que ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, configurándose tal prohibición conforme a los siguientes incisos:

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de

un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.

b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.

Según lo anterior corresponde realizar el cotejo entre los signos en pugna.

Signo solicitado

META

Clase 35: servicios elaboración y realización de planes y conceptos de medios; de planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación y posicionamiento de marcas para terceros; promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos de fotografía y vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de los clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de vídeo a través de Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de consultoría en estrategia de marca; asesoría en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor

acceso a las redes de comunicaciones globales; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios para promover la conciencia pública sobre actividades de beneficencia, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar programas de premios de incentivos y concursos para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, de voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría para profesionales en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organización y dirección de eventos , exposiciones, exhibiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; proporcionar mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; servicios de intermediación del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; prestación de servicios de catálogo electrónico; suministro de información de directorio telefónico a través de redes de comunicaciones globales; servicios de investigación y análisis de preferencias de los consumidores; prestación de servicios de información y estudios de mercado; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes en el

ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y dirección de conferencias en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones en el campo de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el campo de políticas y regulaciones de redes sociales; servicios de inteligencia de mercado; proporcionar un sitio web con un mercado en línea para vender e intercambiar productos virtuales con otros usuarios; cadena de bloque/blockchain como servicio, a saber, información y asesoría en el ámbito de la tecnología de cadena de bloque; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicos; servicios de asociación que promueven en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; consultoría de marca; planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros; servicios benéficos, a saber, promoción de la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de empleo y contratación; proporcionar intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, juegos, contenido y medios digitales; servicios de tienda minorista en línea en relación con dispositivos electrónicos portátiles de aptitud física, balanzas personales, monitores de actividad portátiles, ropa deportiva y de actividad física, y accesorios para los productos mencionados; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar servicios en línea para conectar vendedores con compradores; proporcionar

servicios en línea para conectar vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamientos de acondicionamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, balanzas personales, monitores de actividad portátiles, ropa deportiva y de actividad física y accesorios para los productos mencionados.

Clase 36: servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; procesamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; **servicios financieros**; servicios de procesamiento de pagos; **servicios de transacciones financieras**; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; servicios benéficos, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en vivo y contenido de video a pedido a través de Internet y redes de comunicaciones; intercambio financiero; servicios de pago electrónico móvil para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión

financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidor; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de una billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque/blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de comercio de token de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; facilitar transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, suministro de intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda

digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar procesamiento y seguimiento electrónicos de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para fondos e instituciones financieras; listado y negociación de intercambios y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de información financiera; servicios de negociación financiera electrónica; negociación financiera electrónica, a saber, negociación del ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en el ámbito de la inversión y las finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de redes de comunicaciones e Internet; **servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones comerciales seguras**; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para que la utilicen miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicaciones; **servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago**; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros. (Según limitación que consta a folios 24 a 27 del legajo de apelación)

Signos registrados

 <p>metta EMPRESAS CON PROPÓSITO</p>	
<p><u>Clase 35:</u> publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y consultorías empresariales.</p>	<p><u>Clase 36:</u> servicios de emisión de tarjetas de crédito</p>

En el presente caso las marcas registradas son mixtas, pues están compuestas por una parte denominativa: **METTA EMPRESAS CON PROPÓSITO** y **MIMETA** y

algunos elementos figurativos diversos como:  y .

La doctrina más conteste ha reiterado que el elemento denominativo en las marcas mixtas, en la mayoría de los casos, es el predominante a la hora de realizar el cotejo con otros signos.

Al respecto Carlos Fernández Novoa, citando una sentencia de la Sala Tercera Española de 27 de abril de 1984, desarrolla por qué la parte denominativa de la marca mixta es el elemento predominante:

...por regla general la comparación entre las marcas enfrentadas ha de considerar la totalidad de los elementos que integran los distintivos en colisión, no lo es menos [...] que la identidad fonética de los vocablos en pugna es decisiva a la hora de valorar la incompatibilidad tabular entre ellos, pues en el tráfico mercantil prevalece el aspecto verbal sobre todos los demás elementos integrados en la marca. (Fernández Novoa, C.; Otero

Lastres, J.M.; Botana Agra, M. (2009). *Manual de la propiedad industrial.* Madrid: Marcial Pons., pp 600-601)

En el caso particular, a la hora de solicitar los servicios que distinguen tanto el signo solicitado como los registrados el consumidor lo hará mediante la palabra **META** y no haciendo uso de la parte figurativa que es relevada a un segundo plano, al igual que las frases genéricas o de uso común como **EMPRESAS CON PROPÓSITO** o la grafía especial que presentan las letras de las marcas registradas.

Por lo anterior, desde el punto de vista gráfico, fonético e ideológico no se requiere mayor esfuerzo para determinar que el elemento esencial de los signos enfrentados es **META**. El análisis en conjunto efectuado a los signos permite concluir que son más las semejanzas que las diferencias entre ellos; en ese sentido el estudio del Registro de Propiedad Intelectual es acorde con las reglas para calificar la semejanza, contenidas en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de marcas, porque gráficamente predomina la palabra **META**, que tiene un mismo significado y su pronunciación es idéntica, por lo que será el cotejo de los productos que distingue cada signo el que determinará la posibilidad de que se presente el riesgo de confusión.

Con respecto al principio de especialidad el artículo 24 del reglamento a Ley de marcas indica en su inciso e): “para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos o servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos”, por lo que procede analizar si los productos a los que se refieren las marcas pueden ser asociados.

Precisamente, las reglas establecidas en esta norma persiguen evitar la confusión del consumidor al momento de elegir sus productos o servicios, y por otro lado, hacer prevalecer los derechos fundamentales del titular de una marca registrada

con anterioridad, que consisten en impedir que terceros utilicen su marca o una similar para bienes o servicios idénticos o similares a los registrados, cuando el uso dé lugar a la posibilidad de confusión, principios que precisamente se encuentran en el artículo 25 Ley de marcas.

Analizado el presente caso, observa este Tribunal que la marca pedida puede acceder a la publicidad registral en clase 36, siempre y cuando se limite su listado conforme se determina en el artículo 18 de la Ley de marcas, párrafo segundo que señala:

Cuando no se justifique una negación total del registro solicitado o la oposición presentada es limitada y la coexistencia de ambas marcas no es susceptible de causar confusión, el registro podrá concederse solamente para algunos de los productos o servicios indicados en la solicitud, o concederse con una limitación expresa para determinados productos o servicios.

De esta forma y conforme al citado numeral, la limitación presentada en la clase 36 ante el Tribunal, transcrita en el cotejo efectuado líneas atrás, enumera una serie de servicios muy específicos que no se relacionan con la emisión de tarjetas de



crédito que distingue el signo registrado **a excepción de los siguientes:** servicios financieros; servicios de transacciones financieras; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones comerciales seguras; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago. Obsérvese que los servicios limitados de la clase 36, excepto los resaltados en el cotejo e indicados anteriormente, son específicos, están dirigidos a un uso determinado que no implica relación con los servicios de emisión de tarjetas de crédito protegidos por la marca registrada. Este Tribunal considera que la lista analizada no crea confusión para un consumidor

medio, además en el ámbito de servicios de tarjetas de crédito, las empresas son las que ofertan el servicio directamente al cliente mediante llamadas.

En lo que respecta a los servicios de la clase 35, este Tribunal comparte lo resuelto por el Registro debido a que, si se observa la lista transcrita en el cotejo realizado, se puede determinar que los servicios de la marca solicitada están inmersos en la



lista general de los servicios que protege la marca registrada que distingue publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y consultorías empresariales.

Los servicios de la clase 35 solicitados por la marca “**META**” resultan estrechamente relacionados con los servicios publicitarios en virtud de que la promoción de productos por diferentes vías, sea a través de redes informáticas y de comunicación, mediante la distribución de fotografías y videos en eventos especiales, la organización de exposiciones y eventos, por citar algunos, resultan ser servicios publicitarios, se están promoviendo productos y servicios, lo cual es publicidad; razón por la cual existe riesgo de confusión. También se puede indicar que los servicios de contratación y consultoría de empleo de la marca solicitada se relacionan estrechamente con las consultorías empresariales de la marca registrada y si se analiza cada uno de los servicios que pretende la marca solicitada se relacionan con la lista genérica de los servicios de la marca registrada.

De conformidad con las anteriores consideraciones lo que procede es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación presentado por Marianella Arias Chacón, apoderada especial de **META PLATFORMS, INC.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:13:23 horas del 13 de febrero de 2023, la cual se debe revocar parcialmente para que se admita la inscripción de la marca “**META**” para distinguir en clase 36 la lista de servicios

limitada ante este Tribunal, a excepción de los siguientes: servicios financieros; servicios de transacciones financieras; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones comerciales seguras; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; limitación hecha por este órgano colegiado, tal como se indicó en la presente resolución. Se confirma la resolución recurrida en cuanto acoge la marca solicitada en clases 9, 28 y 41 y la rechaza en clase 35.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada Marianella Arias Chacón, apoderada especial de META PLATFORMS, INC., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:13:23 horas del 13 de febrero de 2023, la cual **se revoca parcialmente** para que se admita la inscripción de la marca “**META**” para distinguir en clase 36 la lista de servicios limitada ante este Tribunal, con las excepciones indicadas en la presente resolución. Se confirma la resolución recurrida en cuanto acoge la marca solicitada en clases 9, 28 y 41 y la rechaza en clase 35. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 02/10/2023 12:18 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 03/10/2023 10:48 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 02/10/2023 02:43 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 02/10/2023 12:19 PM

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 02/10/2023 06:01 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr